

DR 29 741

Entramos en el bloque final de la Revista de Derecho, que va a estar ocupado por un tema de Filosofía del Derecho. El desarrollo de este tema, el realismo jurídico, lo va a realizar el nuevo catedrático de esta disciplina, don Benito de Castro Cid, a quien damos la bienvenida a esta revista. Buenas noches.

Buenas noches. Dentro del espacio de la Revista de Derecho de la fecha de hoy, 21 de enero de 1994, hay un espacio o lapso reservado a Filosofía del Derecho. En la programación que se había precijado al comienzo del curso, tenía previsto que las intervenciones radiadas o las emisiones las fuesen realizadas por el profesor don Antonio Fernández Galea.

Una circunstancia no deseable para todos, aunque no desgraciada, ha venido a cambiar los planes de tal modo que a partir de este momento yo asumiré la realización o desarrollo, no ya la planificación, de estos espacios correspondientes tanto al curso primero como al curso quinto. El espacio está destinado hoy para los alumnos del curso quinto, es decir, para aquellos alumnos que están matriculados en la asignatura Filosofía del Derecho. Y el tema asignado es el realismo jurídico, que es, como saben todos los oyentes, el tema 17 del programa de Filosofía del Derecho del libro de las unidades didácticas correspondientes.

No obstante, teniendo en cuenta que es la última emisión anterior a la realización de las primeras pruebas presenciales, deseo aprovechar esta ocasión para comunicar fundamentalmente a los alumnos de Filosofía del Derecho, que son los que en principio escucharán este espacio radiado. Pero también quería hacer alguna alguna comunicación a los alumnos del curso primero, puesto que no voy a tener ocasión de hacerlo con anterioridad al examen. Hablaré con posterioridad del tema prefijado para hoy, pero quiero comenzar haciendo algunas indicaciones en relación con el examen o pruebas presenciales que se desarrollará próximamente en las dos vueltas que están prefijadas en el calendario general.

Como saben los alumnos de quinto, y esto está señalado ya en la página correspondiente de la guía del curso 93-94, página 103, el examen constará de cuatro preguntas, de las cuales el alumno tendrá que hacer tres. Es decir, nosotros en el examen pondremos cuatro preguntas, de esas cuatro preguntas el alumno tendrá que hacer sólo tres, solamente tres, sólo podrá hacer tres, sólo se le corregirán tres, las que le elija, pero sólo se le corrigen tres. Esas preguntas tienen todas igual valor.

Así figura señalado o indicado en la guía del curso 93-94, página 103, como había indicado anteriormente. Sin embargo, hay un dato que varía. En la guía se señala que la duración del examen será de una hora y treinta minutos, mientras que en el examen que les entregarán en su momento, figurará explícitamente que la duración del examen es de dos horas.

Por lo tanto, ténganlo en cuenta los alumnos, fíjense en el examen y en el supuesto de que a los miembros del tribunal les indiquen al comienzo del ejercicio que la duración es de hora y

media, levanten la mano, llámenle y díganle, no, aquí en el examen pone que son dos horas la duración del ejercicio. Como señalé al comienzo, me voy a tomar la licencia de hacer uso de este espacio para ponerme en contacto, en la medida de lo posible, con los alumnos del curso primero, con los alumnos matriculados en la asignatura Derecho Natural, a efectos de contribuir a que su enfrentamiento a las pruebas presenciales, a las primeras pruebas presenciales, tenga mayor éxito, aportándoles alguna información que yo considero útil. Tengo la conciencia clara de que es muy probable, casi seguro, que solo escucharán un número mínimo, un número muy reducido de alumnos, puesto que la emisión está destinada al curso quinto, pero me permito hacer este inciso o introducir esta cuña con la esperanza de que algún alumno de primero lo escuche también y, sobre todo, de que algún alumno de quinto que tenga conocidos, amigos o parientes matriculados también primero lo vaya comunicando, de tal modo que el medio este de boca a boca ayude a superar las primeras pruebas.

Las indicaciones que quería transmitir a los alumnos del curso primero se refieren tanto al sistema de examen, que es el tradicional, que está recogido en la guía del curso 93-94, en la página 54, y que consiste, como todos saben, en el siguiente sistema. Hay una pregunta obligatoria, única, esa es obligatoria, hay que hacerla, esa pregunta tiene doble valor, y luego, a continuación, nosotros en el examen indicamos tres preguntas opcionales, de las cuales solo hay que hacer dos, solamente hay que hacer dos, y solo se podrán hacer dos. Esto quiere decir que, con independencia de las que haga cada alumno, el profesor que corrija corregirá las dos primeras preguntas que vengan por el orden que las desarrolla el alumno, y no se corregirán y se tendrá en cuenta ninguna más.

A veces los alumnos, con su buena voluntad, su deseo de hacer todo lo posible por tener éxito en la prueba, hacen todas las preguntas y, pensando que el profesor luego les va a tomar en consideración aquella que mejor esté o no, se corrigen por orden y solo se contabilizan las dos primeras dentro de este bloque de las tres opcionales. Un dato muy importante, porque no es que varíe la guía, porque en la guía no se dice nada, en la página 54, sobre la duración del examen, pero sí cambia la tradición, es que la duración del ejercicio será de dos horas, y esto se indica explícitamente, literalmente se indica en el examen. Así que los alumnos, fijaros en el papel de examen y, si hubiese lugar, si públicamente dijese algún miembro del tribunal que la duración de las pruebas o ejercicio examen de derechos naturales dura y media, levantar la mano y decirle que en el examen pone expresamente que durará dos horas y, en consecuencia, ese es el tiempo de que pueden disponer todos los alumnos.

Y algo más importante quiero decir a los alumnos de primero, insisto con la esperanza de que alguno escuche, que en el propio pliego de examen se indicará, yo creo que con suficiente claridad, cómo puede localizarse la pregunta que se desea que se responda. Y eso se va a hacer a través de dos vías. En primer lugar, se hace una referencia detrás de cada pregunta, y en un tipo de impresión más reducido, más pequeño, a la pregunta del programa de la siguiente forma.

Pregunta número X de la lección Z del programa, punto y coma, y a continuación se hace una

referencia para facilitar la localización de la pregunta en el manual recomendado, que como todos saben es Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural, editado en el año 93 por Universitas. Y ahí la localización es más detallada, puesto que en el libro la especificación y el detalle y el desarrollo es más amplio, más completo, más especificado que en el programa. Y ahí se dirá, por ejemplo, en relación con una pregunta que se puede poner, es apartado A o B o C del número 3 arábigo de la pregunta número 2 romano de la lección X. Creo que estas dos vías pueden contribuir a localizar la pregunta que se quiere poner.

Pidiendo disculpas a los alumnos de Quinto, a los alumnos de Filosofía del Derecho, a los que está destinado este espacio radiado por haber introducido esta especie de cuña o corte destinado a los alumnos, a nuestros compañeros de la asignatura de Derecho Natural, comienzo ya con la referencia al tema que está prefijado en la guía de los medios audiovisuales. Como todos sabéis, el tema establecido en la programación para la sesión de hoy es el realismo jurídico. Como ya indiqué con anterioridad, el realismo jurídico es una problemática que forma parte del temario de las unidades didácticas del curso V de Filosofía del Derecho, que está inscrito en el tema penúltimo, en el tema 17 del libro de esas unidades didácticas, y también corresponde al tema 17, fundamentalmente porque en el libro no viene numeración, pero sí en el programa oficial de la asignatura de Filosofía del Derecho, viene localizado como tema 17 del programa general de Filosofía del Derecho.

Voy a decir algo, voy a hacer algunas reflexiones, algunas consideraciones, sobre todo de orden o de clarificación en relación con el contenido de las unidades didácticas, puesto que, como sabéis, con independencia de la calidad intrínseca de los contenidos de los manuales que utilizamos en las asignaturas, en este caso de Filosofía del Derecho y también de Derecho Natural, la referencia objetiva para poner el examen y para corregir las respuestas de los alumnos es siempre el manual básico aconsejado, con independencia de que si algún alumno, como ocurre felizmente con alguna frecuencia, algún alumno en sus respuestas demuestra, indica que domina la materia, que ha leído otras cosas, incluso que discrepa de los planteamientos desarrollados en el manual o las unidades didácticas de referencia, eso obviamente se valora de manera muy positiva, puesto que lo que en última instancia nosotros queremos contrastar es la preparación del alumno en la problemática típica de la asignatura nuestra, que en este caso es la Filosofía del Derecho, el conocimiento de los problemas, la comprensión de esos problemas y esa comprensión obviamente se demuestra que es mucho mayor, que es mucho más honda, cuando el alumno no sólo conoce lo que le dice un libro, lo que le dicen varios libros, sino que además tiene la capacidad de someter a crítica esos planteamientos o esos enfoques y dar su propia opinión, lógicamente fundamentada, no caprichosa, de decir, no, yo no estoy de acuerdo con esto porque me parece que está equivocado, no, dígame usted por qué a usted le parece que está equivocado y qué razones tiene usted para mantener esa opinión. Entonces, como decía, dado que la referencia que vamos a utilizar a la hora de corregir los ejercicios que hagan los alumnos en las pruebas presenciales que corresponda sea el libro y además teniendo en cuenta otros conocimientos complementarios, teniendo en cuenta ese dato de que esa es la referencia, voy a ceñirme un

tanto a dar alguna aclaración fundamentalmente o alguna consideración que yo pienso que puede ser, no sólo de interés, sino fundamentalmente que puede ser útil para el desarrollo del ejercicio y fundamentalmente para lo más importante, que es la propia preparación de los alumnos en esta materia. Cómo pueden ver los alumnos que tengan el manual delante o los que lo tengan delante, no sino físicamente, porque tienen el libro, sí, en la mente, porque lo conocen ya, lo han estudiado y lo dominan, el tema al comienzo da la impresión de que contiene dos partes.

En primer lugar, una referencia al realismo jurídico americano y, en segundo lugar, una segunda referencia al realismo jurídico escandinavo. Estos son los dos epígrafes que figuran en el programa, en el tema 17 del programa, pero esta apariencia es relativamente falaz. ¿Por qué es falaz? Porque los que hayan visto ya el contenido real que se desarrolla en las páginas correspondientes al tema 17, habrá podido comprobar que los bloques temáticos que se contienen son otros diversos.

Y, en primer lugar, hay dentro del número 1, que se llama el realismo jurídico americano, hay unas páginas introductorias que se refieren a los caracteres generales del realismo jurídico, tanto el realismo americano como el realismo escandinavo. Así que tenemos epígrafe número 1, que corresponde a la primera pregunta del programa, el realismo jurídico americano. Bien, ese espacio dedicado al realismo jurídico americano, que se extiende desde las páginas 371 a la 375, tiene dos páginas y media que se refieren a los caracteres generales de todo realismo, tanto del realismo americano como del realismo escandinavo.

Así que, de las páginas 371 a la 300, el primer tercio de la página 373, lo que se expone son caracteres generales del realismo. Y luego, a partir de ahí, de la página 373, el tercer párrafo, donde se señala para el realismo americano, ahí comienza ya la referencia explícita al realismo americano. Entonces, ahí tenemos esa parte, que es caracteres generales, luego referencia directa al realismo jurídico americano.

Ya en el epígrafe 2, correspondiendo al epígrafe 2, tal como está señalado gráficamente en las unidades didácticas, pero que en realidad es el bloque temático número 3, en la página 375, se comienza a hablar del realismo jurídico escandinavo. A su vez, el realismo jurídico escandinavo tiene también varios bloques, o temas, o temas internos. Una referencia genérica, donde se hace, aunque con alusiones a algunos autores, lo que se hace realmente es una alusión o exposición de los rasgos generales del realismo jurídico escandinavo.

Y luego ya, eso sí que está claro, una referencia directa a los autores. En primer lugar a Ross, Alf Ross, y en segundo lugar a Oliver Crona. Y ahí, digamos, con eso se termina la referencia al realismo jurídico escandinavo.

Puesto que en la página 383, creo recordar, voy a comprobarlo a la página 383, efectivamente, ya de manera muy clara, de manera explícita, se señala que se va a hacer una evaluación crítica. Luego, ahí se incorpora indirectamente otra pregunta al programa, que no figura en el programa, pero viene una evaluación crítica, que en realidad no es tanto una evaluación crítica

directa, porque no es un análisis de juicio, de juicio de valor, sobre las afirmaciones básicas de los realismos, sino que más bien es una exposición de una concepción diferente de la concepción del autor de este tema, de este tema 17, en la cual él expone realmente su visión del derecho, de lo que es el derecho. Estas son, a grandes rasgos, las partes o elementos básicos de la estructura, de la estructura total del tema.

Voy a retomar de nuevo algunos de los bloques temáticos que se han ido recogiendo y a los cuales vosotros tenéis que enfrentar. Primero, para terminar de darle el toque final de preparación para las pruebas presenciales y también, en su caso, suponiendo que esta pregunta sea objeto de examen, de prueba en las pruebas presenciales para el desarrollo. Decíamos que había un primer bloque dentro del primer epígrafe que se titula como el realismo jurídico americano.

Había un bloque de rasgos generales y en ese bloque de rasgos generales aparecen los siguientes. Los voy a enumerar muy rápidamente para que vosotros lo escuchéis y podáis luego sacarle más rendimiento a vuestro esfuerzo. En primer lugar, uno de los rasgos generales de todo realismo, tanto el americano como el escandinavo, es la actitud que ve el derecho como una realidad social que es explicable mediante el principio de conexión de causalidad.

Ya por otros temas, vosotros conocéis, los de quinto, a los que me dirijo, conocéis la contraposición entre el ser y el deber ser y las ciencias del ser y las ciencias del deber ser, fundamentalmente a través de la exposición de la doctrina de Kelsen. Pues bien, el planteamiento del realismo jurídico parte de la hipótesis de que el derecho es una realidad natural y, en consecuencia, que es estudiable mediante un conocimiento, una ciencia natural, de tipo sociológico, de tipo psicológico. Segundo rasgo general, en relación con la teoría del conocimiento, los realismos, tanto el americano como el escandinavo, especialmente el escandinavo, adoptan una posición empirista de base.

En virtud de esa posición empirista se mantiene el principio de que el único conocimiento fiable, aceptable, es aquel al que se llega a través de la experiencia, a través de la empiria. Y es una aplicación ya directa a la teoría del conocimiento de los entes morales o de las realidades éticas o morales, como esas realidades morales, esas realidades éticas no son conocibles, no son experimentables directamente, no es posible fundamentar racionalmente, se entiende, pero sí emotivamente, pero no racionalmente, los juicios de valor. Asimismo, es característica de los realismos, especialmente el realismo escandinavo, pero también del realismo americano, el ser positivista, pero un positivismo muy especial.

Se oponen a la afirmación o a la tesis, a la doctrina del derecho natural, pero al mismo tiempo se oponen también a la afirmación de que el derecho es producto de la voluntad estatal. No existe una voluntad del Estado y, en consecuencia, el derecho es una realidad sociológica, pero no es producto de la voluntad. Insisto, es un positivismo muy especial porque no es un positivismo legalista estatalista, sino que es un positivismo, es positivismo en la medida en que

se opone a la existencia de realidades trascendentes y que afirma que el derecho es una realidad positiva, una realidad sociológica.

Estos son los tres grandes rasgos importantes teóricos o doctrinales de los realismos. Luego hay un dato que lo señala ahí el autor de este estudio, dice, bueno, pues los realismos se circunscriben al área americana y al área anglosajona, es, por tanto, un producto parece que típico del área anglosajona. Esto es accidental totalmente, no tiene demasiada importancia.

Y luego ya se entra, en la página 373 decía antes, se entra en el realismo americano, y en el realismo americano se señalan dos caracteres básicos. Primero, la afirmación de que la realidad jurídica primaria, es decir, el derecho fundamentalmente, primariamente el derecho, son las decisiones de los tribunales. Y, en segundo lugar, otra afirmación o carácter o rasgo complementario es la afirmación de que el estudio jurídico, la ciencia jurídica, consiste en predecir, es decir, en anticiparse a lo que van a hacer los tribunales.

Aquí se recoge unos rasgos o notas o actitudes o principios de Jerome Frank, que contribuyen a completar la caracterización del realismo jurídico en Latinoamérica. En la página 373 a 374, ahí se señalan unos rasgos característicos, pero no olvidéis que lo típico, lo básico, lo fundamental, es primero la afirmación de que el derecho consiste primariamente en las decisiones de los jueces, no son las reglas, no son los precedentes judiciales, son las decisiones de los jueces. Y segundo, que, consecuentemente, la ciencia jurídica consiste en el estudio que ayuda a predecir, a prever, lo que van a decidir los jueces cuando se presente un caso de determinadas características.

En el realismo jurídico escandinavo, como decía antes, también hay unas características generales y, posteriormente, el análisis de las doctrinas de Ross y de Oliver Crona. En esas características generales, aunque sea la remisión, decía antes algunos autores concretos como Hagerström, aunque ahí se escribe Hagerström, bueno, es H A con diéresis G E R S T R O con diéresis I M. Bueno, eso no tiene mucha importancia. Lo que sí interesa es que, también, estos autores afirman el no-conocitivismo ético, no es posible tener un conocimiento fiable, ni fundamental, ni demostrar fehacientemente los juicios de valor, son los juicios sobre la justicia, lo bueno y lo malo, son opciones emotivas, puramente emotivas, por lo tanto, subjetivismo, no admiten, no respetan el objetivismo moral y, al mismo tiempo, oposición simultánea al derecho natural, por una parte, y al positivismo legalista, por otro.

Luego, ya en la exposición que se recoge ahí, en la referencia que se hace al Ross y a Luibe Crona, yo creo que aparecen las características básicas de cada uno de los autores, dentro de este trasfondo general de rasgos comunes, aparecen las características específicas sobre lo que es el derecho vigente, qué consisten las reglas de derecho, de qué depende la validez o la obligatoriedad de las reglas de derecho, si las reglas de derecho están dirigidas al ciudadano o están dirigidas más bien a los jueces, etcétera, etcétera. Yo creo que, con estas observaciones, que han sido más restringidas de lo deseable, precisamente por haber invertido algún tiempo en indicaciones de funcionamiento pragmático para el desarrollo de las pruebas presenciales,

se puede contar con una pequeña ayuda para mejorar el rendimiento y, sobre todo, para potenciar la formación de los alumnos de Quinto, que es lo que, en definitiva, a nosotros nos preocupa. Muchas gracias y hasta la próxima.

Esto ha sido todo por esta noche en Revista de Derecho, donde nos hemos ocupado de las materias del último año de la licenciatura. Volveremos de nuevo a hacerlo el viernes 25 de marzo. Nosotros nos despedimos no hasta el próximo viernes, ya que es día no lectivo por celebrarse la fiesta de la Universidad Santo Tomás de Aquino, sino que lo haremos hasta el viernes 11 de febrero, donde les ofreceremos un programa especial dedicado íntegramente a conocer qué es la Unión Europea, analizándolo desde varios aspectos, como el jurídico, político, económico y social.

Gracias por la atención prestada y feliz fin de semana. Les dejamos con el informativo semanal de la UNED. Buenas noches.